



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:  
CONCERTADO

NÚMERO 219

Lunes 27 de Septiembre

AÑO DE 1943

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Comisaría de Recursos de la Zona 9.ª - Cáceres

### CIRCULAR

#### I.—DECLARACION DE COSECHA.

La necesidad de dar estado legal a los cambios de trigo por harina a los productores, así como el que puedan realizarse cuando y como el productor lo desee, es la razón para realizar y exigir el segundo período voluntario de la declaración en el C-1, que debe obrar en poder de la Jefatura del S. N. T., el día 15 de Octubre.

#### II.—ABASTECIMIENTO LOCAL.

1.º Las cantidades de cupo forzoso para abastecimiento local, entran en vigor el día 1.º de Octubre, es decir, que el racionamiento de los no productores en cada término municipal, se hará contra las existencias correspondientes al abastecimiento local.

2.º Por las dificultades que a muchos pueblos se les presenta, para almacenar el trigo de abastecimiento local, he dispuesto la entrega total al Servicio Nacional del Trigo, pero el vale de harina correspondiente al total, será remitido al Excmo. Sr. Gobernador Civil, garantizándose de esta forma el abastecimiento del pueblo, aún cuando la entrega no haya sido hecha todavía.

Las entregas de trigo, tanto de abastecimiento local, como de exportación, puede hacerse individual o colectivamente, en este caso el documento de pago se hará a nombre de uno de ellos expresamente designado, o a nombre de la Junta Local si la entrega se hace por esta Junta, acompañando relación de productores a quienes corresponde el trigo entregado.

3.º Las reclamaciones sobre el abastecimiento local, referentes a la cantidad asignada y tiempo para el que están abastecidos, se dirigirán al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes.

4.º Entrando en vigor el abastecimiento local a partir del día 1.º de Octubre, las fechas topes consignadas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes, como término del abastecimiento, será prorrogado por tres meses más de la fecha indicada. Es decir, un pueblo que con la cantidad reservada para abastecimiento local esté abastecido hasta 1.º de Abril, se prorroga hasta 1.º de Julio; y un pueblo que está abastecido para todo el año, lo será hasta 1.º de Octubre de 1944.

#### III.—MOLTURACION DE PIENSOS.

1.º Las Juntas Locales de Recursos, realizarán la distribución del Cupo de piensos, y extenderán conduce para la molturación de piensos, a aquellos que hayan hecho entrega del Cupo Forzoso.

2.º En los conduce que extiendan, para el transporte de piensos al molino, se hará constar la expresión «Ha cumplido el Cupo Forzoso».

3.º Los molinos quedan autorizados para la molturación de piensos, exigiendo el conduce y rechazándolo si no se hace constar en el mismo la expresión «Ha cumplido el Cupo Forzoso».

4.º Queda modificada en este sentido la Circular de esta Comisaría de fecha 11 de Agosto.

#### IV.—CUPOS FORZOSOS.

1.º El servicio de Inspección de la Comisaría, en colaboración con el del Servicio Nacional del Trigo, realizarán en el plazo de ocho días una visita a los pueblos de la provincia con instrucciones para resolver el problema más importante, como es, el de la distribución del Cupo, pero estableciendo como norma fundamental de su actuación, el que ningún productor se verá desprovisto de su reserva de siembra por lo menos igual a la del pasado año, reserva de consumo a razón de 200 kilogramos por productor y obreros fijos y 100 por familiares de ambos, compaginándose ambos datos con la entrega de alguna cantidad por pequeña que sea.

2.º Los productores pueden llevar a los Almacenes del S. N. T. las cantidades de Cupo Forzoso dispuesta, aunque las Juntas tengan órdenes de entregar a los fabricantes de harinas; por lo tanto, los Sres. Alcaldes no pondrán impedimento alguno en la extensión del conduce, para llevar la mercancía directamente a los Almacenes del S. N. T.

3.º Las Juntas Locales están autorizadas para variar la entrega en la forma siguiente: Por cada cien kilogramos de trigo de Cupo Forzoso, pueden entregarse ochenta kilogramos de trigo y 20 kilogramos de centeno. Si un pueblo no quiere entregar centeno, puede cambiarlo por trigo.

4.º Con objeto de facilitar la entrega a los pequeños productores, evitando los desplazamientos consiguientes para entregar pequeñas cantidades, éstos podrán agruparse y efectuar una entrega colectiva. Para ordenar estas entregas colectivas, los agricultores pertenecientes a un Ayuntamiento llevarán al Almacén del S. N. T. o lugar donde reciba el Jefe de Almacén de su demarcación, todos los productos correspondientes a los Cupos Forzosos que le han asignado. Al producto llevado al almacén acompañarán una relación nominal correspondiente a los agricultores que se acojan a esta forma de entrega en la que se especifique cantidad que corresponde a cada agricultor, acompañada de las fichas C-1 correspondientes a cada uno de ellos. Estas relaciones, que serán por triplicado, serán avaladas por la firma del Alcalde y designarán persona a cuyo nombre haya de ser extendido el contrato para su cobro por el Jefe de Almacén.

Cáceres, 23 de Septiembre de 1943.—El Comisario de Recursos, JOSE CENTENO.



# Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 263, correspondiente al día 10 de Septiembre de 1943, se publica la siguiente disposición:

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de Septiembre de 1943, por la que se retrasa la hora sesenta minutos.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo quinto de la Orden de 24 de Marzo último («Boletín Oficial del Estado» número 84),

Esta Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 2 de Octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una hora del día 3, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero hora del indicado día 3 de Octubre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de Septiembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, LUIS CARRERO.

Excmos. Sres...

3141

En el «Boletín Oficial del Estado» número 267, correspondiente al día 24 de Septiembre de 1943, se publican la siguiente Orden:

### Ministerio de Justicia

ORDEN de 3 de Agosto de 1943 por la que se establece con carácter de obligatoriedad la expedición de los certificados del Registro Civil en los impresos que se determinen por el Ministerio.

Ilmo. Sr.: La trascendencia social de los certificados referentes a toda clase de actos del estado civil exige revestir a esta clase de documentos del mayor número posible de garantías de autenticidad en su expedición, a fin de que quede descartada toda posibilidad de falsificación total o parcial e incluso de interpolaciones.

Este Ministerio, en el sucesivo desenvolvimiento de la antigua Ley del Registro Civil, ha fijado los modelos que han de servir para la expedición de certificaciones, tanto literales como en extracto, para cada una de las Secciones del mismo, pero no ha determinado una clase especial de modelos timbrados que sean los únicos que produzcan efectos en toda clase de actos o negocios jurídicos, para cuyo otorgamiento sea necesario la aportación de los mismos. No hay que insistir en la facilidad de su falsificación, sobre todo automatizada la escritura a máquina en la expedición de los mismos. Por otra parte, aunque los modelos aprobados son los mismos, es diverso el modo de interpretarlos en cada uno de los Registros Civiles al darles forma.

Se hace, pues, necesario, buscando la uniformidad y procurando evitar las falsificaciones, publicar modelos únicos en la clase de papel menos propenso a la falsificación y con el timbre correspondiente, los impresos que correspondan a las cuatro Secciones en que está dividido el Registro Civil, en cantidad proporcionada a cada uno de ellos, teniendo en cuenta su distinto volumen, encargándose de la confección y distribución de los mismos la Subsecretaría de este Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las certificaciones que se expidan por los Registros Civiles desde fecha que se señale por este De-

partamento deberán ser extendidas exclusivamente en los impresos de certificados de los modelos adoptados o que se adopten por orden de este Ministerio ya sea el extracto o literalmente para cada una de las Secciones del Registro Civil.

No tendrán eficacia judicial ni administrativa las certificaciones que se expidan en papel distinto de los impresos indicados, con posterioridad a la fecha señalada.

2.º Por este Ministerio se llevará a efecto la tirada del número de ejemplares que se estime necesaria, en papel apropiado especial, inaccessible a falsificaciones, interpolaciones o enmiendas y cuyos ejemplares, debidamente timbrados de conformidad con lo que previene el artículo séptimo de la Ley del Timbre, se distribuirán por esa Subsecretaría entre los Juzgados de Primera Instancia en depósitos adecuados a las probables necesidades mensuales.

Por dichos Juzgados se proveerá a los Registros Civiles de su demarcación de los ejemplares que cada uno pueda precisar.

En las capitales de provincia que lo soliciten podrá acordarse constituir depósitos directamente en los Juzgados Municipales.

3.º A los efectos de esta Orden se consignará en los próximos presupuestos del Estado, y en la Sección séptima, cantidad suficiente no sólo para los gastos de tirada y distribución, sino también para hacer efectivos, en calidad de gastos reembolsables, el pago o importe del timbre de los referidos impresos o certificados que se hagan al ser constituidos en depósitos en los Juzgados de Primera Instancia indicados.

4.º Mensualmente se formalizarán con esa Subsecretaría las correspondientes liquidaciones de las ventas realizadas en la forma que se determine y en los impresos que, a fines de contabilidad, se remitan por la misma, reintegrando al Tesoro del importe correspondiente a los certificados vendidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1943.—AUNOS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

3131

En el «Boletín Oficial del Estado» número 265, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1943, se publica la siguiente orden:

### Administración Central

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección General de Administración Local

Transcribiendo los nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría.

Cumplidos los trámites que se señalan en la Orden de 11 de Noviembre de 1941, y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de Julio próximo pasado,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Ley de 11 de Diciembre de 1942, y en resolución del concurso general convocado en 23 de Febrero de 1943, ha efectuado, con carácter definitivo, los nombramientos de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, que a continuación se relacionan:

Número de orden, concursante y Secretaría que se le adjudica

1. Abril Gómez, don José, Calamocha (Teruel).
2. Aguinaga Tellería, don José Ignacio, Quetaria (Guipúzcoa).
3. Alarcón Martín, don Manuel, Camas (Sevilla).
4. Alfaro Alfaro, don Ubaldo, Barrax (Albacete).
5. Alvaro Alvaro, don Valentín, Oliva de Mérida (Badajoz).
6. Andrés Puertas, don Ricardo, Ballobar y Chalamera (Huesca).
7. Aparicio Herrero, don Tertuliano, Gabranes (Oviedo).
8. Aracama Torijos, don Francisco, San Juan Bautista (Baleares).
9. Arcos García, don Federico, Garrucha (Almería).
10. Arés Pérez, don Luis, Brión (La Coruña).
11. Argente Sáez, don José María, Artesana de Segre (Lérida).
12. Ariza Salas, don Alfonso, Villanueva de la Reina (Jaén).
13. Arriola Aranzamendi, don Roque, Polanco (Santander).
14. Balabazquer López, don Moisés, Tapia de Casariego (Oviedo).
15. Bárcena Gómez, don Benigno, El Pardo (Madrid).
16. Barrera Villegas, don Eduardo, Gabia la Grande (Granada).
17. Bello Varela, don Antonio, Somozas (La Coruña).
18. Benito Blasco, don Jaime de, Chirivella (Valencia).
19. Berdejo Felipe, don Juan Francisco, Corbera (Tarragona).
20. Barreiro Martín, don Antonio, Sierra de Fuentes (Cáceres).
21. Blanquer Muxart, don José, Calella (Barcelona).
22. Boissier Martínez de Escobar, don Tomás, Chipiona (Cádiz).
23. Bosor Roméu, don Ibo, La Bisbal (Gerona).
24. Burgos Fernández, don Alejandro, Villarejo de Fuentes (Cuenca).
25. Caballero Merino, don Antonio, Rodlezo (León).
26. Caballero Olmeda, don Nemesio, Fuerte del Rey (Jaén).
27. Cabeza Fernández-Compa, don Vicente, Puebla de Trives (Orense).

28. Campo Morales, don Luis del, Cuevas del Becerro (Málaga).
29. Cano Martínez Falero, don Ernesto, Villamanrique (Ciudad Real).
30. Canizo Cerdeira, don José, Beariz (Orense).
31. Carbayo Martínez, don Elías, Allja de los Melones (León).
32. Cardenal de los Santos, don Antonio, Almendral (Badajoz).
33. Carnicero de Diego, don Bernardo, Tauste (Zaragoza).
34. Caro Soler, don Julián, Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).
35. Carrasco Fernández, don Antonio, Camarena (Toledo).
36. Carrera Lamana, don Arturo, Calamonte (Badajoz).
37. Casa López, don Luis de la, Albánchez de Ubeda (Jaén).
38. Castro Romero, don Antonio, Orce (Granada).
39. Cervera Grioles, don Ignacio, Gandesa (Tarragona).
40. Ciudad Pérez, don Félix, Alhama de Almería (Almería).
41. Comenga Chornet, don Juan, Alcudia de Carlet (Valencia).
42. Concheiro Iglesias, don Angel, Mesa (La Coruña).
43. Corchón Gil, don Cirilo Millán, Torres de Segre (Lérida).
44. Cortés Alegre, don Samuel, Sollana (Valencia).
45. Cortés Amat, don Francisco, Paradela (Lugo).
46. Corral Barriuso, don Jesús, Padrena (Sevilla).
47. Corredera Jiménez, don Luzgérico, El Arenal (Avila).
48. Costa Cros, don Pedro, Muras (Lugo).
49. Costa Naranjo, don Juan José, Cózar (Ciudad Real).
50. Cuadrado de Santiago, don Javier, Abrucens (Almería).
51. Cuesta Pérez, don Luis, Villanueva de San Juan (Sevilla).
52. Daza Uruñeta, don Ezequiel, Alcontar (Almería).
53. Delgado Ortega, don Esteban, Castellar de Santiago (Ciudad Real).
54. Díaz Serna, don Gregorio, Encinas Reales (Córdoba).
55. Díaz Serrano, don Francisco, Fonsas (Granada).
56. Domingo Puiggrós, don Enrique, Anglesola (Lérida).
57. Domínguez A'varez, don José, Beas (Huelva).
58. Domínguez Mancilla, don Justo, Banagalbón (Málaga).
59. Domínguez Sacristán, don Mariano, Palencia (Córdoba).
60. Duque Sáez, don Calixto, Fuentes de Ebro (Zaragoza).
61. Esparza Mendoza, don Vicente, Ademuz (Valencia).
62. Espinosa Martín, don Alfredo, Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).
63. Fernández de Aguilar González, don Ramón, La Parra (Badajoz).
64. Fernández Fernández, don Antonio, Villamontán de la Valduerna (León).
65. Fernández Gutiérrez, don Eugenio, Puente de Domingo Flórez (León).
66. Fernández Lanseros, don Gerardo, Dumbria (La Coruña).
67. Fernández López, don Manuel, Candelaria (Santa Cruz de Tenerife).
68. Fernández Muñoz, don José, Alía (Cáceres).
69. Fernández Orte, don Clemente, Calaceite (Teruel).
70. Fernández Pérez, don Manuel María, Barbades (Orense).
71. Fernández Plaza, don Alejandro, Bonacazón (Sevilla).



Administración de Propiedades  
y  
Contribución Territorial  
Provincia de Cáceres  
URBANA

REGISTROS FISCALES  
APROBADOS PERO NO  
COMPROBADOS

Año de 1944

Habiéndose padecido error en la publicación de la derrama de los Registros Fiscales aprobados pero no comprobados, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 18 de los corrientes, a continuación se relacionan debidamente rectificadas los Municipios a que afecta tales errores, con indicación del Iquillo imponible, cuota para el Tesoro, recargo de Paro Obrero y total general de contribución que a cada una corresponde.

N.º de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible		Cuota para el Tesoro		Recargo del Paro Obrero		Total general de Contribución	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
45	Garganta La .....	7.878	75	1.693	93	—	—	1.693	93
46	Garganta la Olla .....	14.686	25	3.157	54	—	—	3.157	54
47	Gargantilla .....	7.798	75	1.676	73	134	14	1.810	87
48	Gargüera .....	2.045	16	439	71	—	—	439	71
49	Garvín .....	4.401	57	946	33	—	—	946	33
86	Piedras Albas .....	9.966	41	2.142	77	171	41	2.314	18
91	Pezuelo de Zozón .....	10.398	74	2.235	73	—	—	2.235	73
92	Rebollar .....	1.200	—	258	—	—	—	258	—
101	Santiago del Campo .....	13.795	21	2.965	97	237	28	3.203	25
108	Talayueta .....	4.268	75	917	78	73	42	991	20

Cáceres, 20 de Septiembre de 1943.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Manuel Veigas 3095

- 72. Fernández Rando, don Agapito, Valdarrey (León).
- 73. Fernández Reyero, don Euterio, La Robla (León).
- 74. Florit Faber, don Luis, Mercadal (Balears).
- 75. Frías Ortega, don Francisco, Merindad de Valdeporres (Burgos).
- 76. Frías Santander, don Francisco, Cortes de Baza (Granada).
- 77. Frutos Jaramillo, don Sixto de, Torre de Juan Abad (Ciudad Real).
- 78. Fuente Martínez, don Pedro de la, Villanueva de la Jara (Cuenca).
- 79. Fuente Zafra, don Gregorio, Fuenlabrada de los Montes (Badajoz).
- 80. Gárra López, don Juan, Chinchón (Madrid).
- 81. Gallardo Jiménez don Rafael, Valencia del Ventoso (Badajoz).
- 82. Gallego Renta, don Atolito, Obejo (Córdoba).
- 83. García García, don Ramón, Miegente (Valencia).
- 84. García de León, don Juan, Cuevas de San Marcos (Málaga).
- 85. García Martín, don Moisés, Carchelejo (Jaén).
- 86. García Mateo, don Julián Rafael, Villafranca de los Caballeros (Toledo).
- 87. García Monet, don Ricardo, Librilla (Murcia).
- 88. García Pastor, don Diego, Pétrola (Albacete).
- 89. García Peña, don Amós, Casbuéniga (Santander).
- 90. García Rodríguez, don Antonio, Gradefes (León).
- 91. García Uribe, don Manuel, Benicarló (Castellón).
- 92. García Valero, don Victoria no, Jalance (Valencia).
- 93. García Vázquez, don Ponciano, Real de San Vicente (Toledo).
- 94. Gardó Vidal, don Rafael, La Juna (Castellón).
- 95. Garijo Gallego, don Angel, Alcora (Castellón).
- 96. Garijo Gallego, don Eliseo José, Agreda (Soria).
- 97. Garijo Ortega, don Aurelio, Ilijoa (La Coruña).

- 98. Gessa Loaysa, don Joaquín, Escacena del Campo (Huelva).
- 99. Gil Martín, don Bienvenido, Suanes (Santander).
- 100. Gimeno Fernández, don Joaquín, Baniss (Alicante).
- 101. Gimeno Monterde, don Gregorio, Redován (Alicante).
- 102. Gómez Gómez, don Francisco, Tascoronte (Santa Cruz de Tenerife).
- 103. Gómez López, don Adriés, Pezanas (Guadalajara).
- 104. González Méndez, don Antonio, Los Nogales (Lugo).
- 105. González Sevilla, don Pedro, Las Masas (Cuenca).
- 106. Gonzalo Hernández, don Lino, Cuatrecasas (Valencia).
- 107. Gonzalo Varas, don Eustasio, Molinicos (Albacete).
- 108. Granada Bombín, don Octavio, Santa Elena (Jaén).
- 109. Granados Gutiérrez, D. Francisco, Ohanes (Almería).
- 110. Grande Gorgojo, don Andrés, Bastillo del Páramo (León).
- 111. Guerra Librero González, don Antonio, Gilaroza (Huelva).
- 112. Gustems Suriol, don José, Gélida (Barcelona).
- 113. Heras de León, don Germán las, Niebla (Huelva).
- 114. Hernández Alonso, don Manuel, Peñamallera Alta (Oviedo).
- 115. Hervás Pineda, don Victorino, San Saturnino (La Coruña).
- 116. Herranz Salvador, don Leandro, Torrecampo (Córdoba).
- 117. Hierro Ferré, don José, Salobras (Albacete).
- 118. Infantes Florido, don Jerónimo, Alcalá del Río (Sevilla).
- 119. Irusta Zabala, don Eustaquio, Asteán (Galpúzcoa).
- 120. Isla Llanente, don Manuel, Tivisa (Tarragona).
- 121. Izquierdo Salvador, don José, Catil (Castellón).
- 122. Jáuregui Larrinaga, don Teodoro, Valleseco (Las Palmas).
- 123. Jiménez Fernández, don Antonio, Albendín (Granada).
- 124. Jiménez Mateo, don Moisés, Canena (Jaén).
- 125. Jazu López, don Antonio, Villapalacios (Albacete).

- 126. Juan Martínez, don Arturo, Pillego (Murcia).
- 127. Julia Doris, don José, Arbeca (Lérida).
- 128. Lacort Alarcón, don Antonio, Mota del Cuervo (Cuenca).
- 129. Llaneta Ubeda, don Pablo Julián, Barajas de Melo (Cuenca).
- 130. Lamo Morano, don Andrés, Hinojosa de Calatrava (Ciudad Real).
- 131. Lardies Aznar, don Juan Bautista, Carvera del Río Alhama (Logroño).
- 132. Laurel Friol, don José, Rubina (Orense).
- 133. Lobato Bibro, don Leonardo, Santurce Ortuella (Vizcaya).
- 134. López González, don Luis, Balanga (Badajoz).
- 135. López López, don Antonio, Jarafuel (Valencia).
- 136. López de Munán Pinedo, don Angel, Gilina (Sevilla).
- 137. López Otero, don Cipriano, Verza (Orense).
- 138. López Reio, don Abestinc, Valencia de las Torres (Badajoz).
- 139. Lorenzo Martínez, don Antonio, Sotomayor (Pontevedra).
- 140. Losada Iglesias, don Juan, Navla de Suarna (Lugo).
- 141. Lozano González, don Gerardo, Dushias (Palencia).
- 142. L'orienta Laínde, don Celestino, Páramo (Lugo).
- 143. Machuca Arceas, don Antonio, Santa Olalla del Cala (Huelva).
- 144. Magaz Nieto, don Benito, Mal (Pontevedra).
- 145. Mambrilla Aparicio, don Miguel, Afox (Lugo).
- 146. Manjón Pérez, don Julio, Merindad de Sotos Cueva (Burgos).
- 147. Maurice G. ría, don Román, Valenzuela (Córdoba).
- 148. Martín Fernández, don Gabriel, Guadamur (Toledo).
- 149. Martín Fernández, don José Antonio, Arcos de Jalón (Soria).
- 150. Martín García, don Enrique, Villaluenga de la Sagra (Toledo).
- 151. Martín Martín, don Justo, Cebreros (Avila).
- 152. Martín Nieto, don Francisco, Villencia del Alcor (Sevilla).
- 153. Martínez Beitia, don Eduardo, San Julián de Musques (Vizcaya).

- 154. Martínez Fornés, don Santiago, Formentera (Balears).
- 155. Martínez González, don Jesús, Santeña (Santander).
- 156. Martínez Jiménez, don Victoriano, Alcaudín (Málaga).
- 157. Martínez Marina, don Melchor, Villacarlos (Balears).
- 158. Martínez Suiz, don Martín, Roesga (Santander).
- 159. Mas Fitó, don Pedro, Juneda (Lérida).
- 160. Matso Rivero, don Félix, Tembleque (Toledo).
- 161. Mazario de la Cuesta, don Domingo, Saalices (Cuenca).
- 162. Medina Calvete, don Ricardo Andrés, Polifía de Júcar (Valencia).
- 163. Medina Ruiz, don José, Lapeza (Granada).
- 164. Medina Ungria, don Manuel, Montederramo (Orense).
- 165. Mendiri Ramírez, don José, Villanueva de los Castillejos (Huelva).
- 166. Meilao Armilla, don Manuel, Villardompardo (Jaén).
- 167. Miquel Martorell, don Amadeo, Amieva (Oviedo).
- 168. Montanero Rangel, don Manuel, Salvatierra de los Barros (Badajoz).
- 169. Montón Sanz, don Daniel Silvano, Villahermosa del Río (Castellón).
- 170. Morales Muñoz, don Nicolás, Canillejas (Madrid).
- 171. Muñoz López, don Arturo, El Pino (La Coruña).
- 172. Narro Martínez, don Pedro, Sierra Engarcerán (Castellón).
- 173. Nicolás Vázquez, don Aurelio, Ledaña (Cuenca).
- 174. Noguera Díez, don Rafael, Añuñol (Granada).
- 175. Núñez Gómez, don Manuel, Jerez del Marquesado (Granada).
- 176. Ordóñez Alonso, don Landelino, Pola de Gordón (León).
- 177. Ortega Aguado, don Marciano, Grandes (Oviedo).
- 178. Ortegui Zepisín, don Fidel, La Baña (La Coruña).
- 179. Pablo Roperero, don Francisco de, Marquina (Vizcaya).
- 180. Palacio Samaniego, don Terticio Vicente, Santurde de Toranzo (Santander).



181. Palomar Pérez, don Prisciano, Belchite (Zaragoza).  
 182. Palomar Rubio, don Braulio, Alcarraz (Lérida).  
 183. Palop González, don José María, Yátova (Valencia).  
 184. Pancorbo Narro, don Liborio, Paderne (La Coruña).  
 185. Paniagua Alvarez, don José, Cambil (Jaén).  
 186. Paniagua Castañeda, don Hilario, Castiblanco (Badajoz).  
 187. Paradela Izquierdo, don Federico, La Cumbre (Cáceres).  
 188. Penacho Manrique, don Baltasar, Artés (Barcelona).  
 189. Peña García, don Felipe, La Calahorra (Granada).  
 190. Pérez Cuadrillero, don Secundino, Alcalá del Valle (Cádiz).  
 191. Pérez Larrarte, don Angel, Barco de Valdeorras (Orense).  
 192. Pérez Munuera, don Angel, Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife).  
 193. Pérez de la Rosa, don Angel, Piers (Barcelona).  
 194. Pérez del Valle, don Amancio, Misjadas (Cáceres).  
 195. Poch Ginfrer, don Juan, Pineda (Barcelona).  
 196. Ponce Utor, don Francisco, Villalba del Alcor (Huelva).  
 197. Portero Portero, don Rufino, Pedrola (Zaragoza).  
 198. Pozo Sasmoro, don Anastasio Román, Torres (Jaén).  
 199. Prieto Estévez, don Cristino, Calvos de Randín (Orense).  
 200. Prieto Lozano, don David, Carracedelo (León).  
 201. Puente Ayuso, don Esteban, Igualaja y Pujarra (Málaga).  
 202. Pumarés Vila, don Germán, Maira (Lugo).  
 203. Ramírez García, don Federico, San Pedro (Albacete).  
 204. Ramis Moragues, don Francisco Luis, San Lorenzo Descardázar (Balears).  
 205. Ransanz Antona, don Santiago, Comares (Málaga).  
 206. Reglero Rodríguez, don Desiderio, Rionansa (Santander).  
 207. Remondo Cerezo, don Vidal, Briviesca (Burgos).  
 208. Rico Igual, don Casiano Eliseo, Botriol (Castellón).  
 209. Rico Raperocebal, don Pedro, Aspe (Alicante).  
 210. Robledo Matos, don José, Paderne de Aillariz (Orense).  
 211. Robles García, don Juan, Arquillos (Jaén).  
 212. Robles Granada, don Julio, Arévalo (Ávila).  
 213. Rodríguez Rodríguez, don Leandro, Morúa (Oviedo).  
 214. Román Hernández, don Angel, Vallada (Valencia).  
 215. Rubio Medina don Antonio, Ibrós (Jaén).  
 216. Rubio Serrano, don Serafín, Alborea (Albacete).  
 217. Rueda Montes, don José Marcelino, La Zubia (Granada).  
 218. Ruiz Guerrero, don Juan, Huesa (Jaén).  
 219. Ruiz Ibáñez, don Bonifacio, Chimeneas (Granada).  
 220. Ruiz Jiménez, don Anselmo, Iniesta (Cuenca).  
 221. Rupérez García, don Lope, La Lantejuela (Sevilla).  
 222. Saa de Puga, don Aurelio, Rairiz de Velga (Orense).  
 223. Sáez Gómez, don Juan, Campoo de Yuso (Santander).  
 224. Sáenz Yécora, don Sotero, Laguardia (Alava).  
 225. Salgado Martín, don Melchor, Bimenes (Oviedo).  
 226. Salinas Carrasco, don José, Cartaya (Huelva).

227. Salmerón Pascual, don Francisco, Cox (Alicante).  
 228. Sánchez Mazarzo, don Damirio, Bodonal de la Sierra (Badajoz).  
 229. Sánchez Molina, don Andrés, Huércal de Almería (Almería).  
 230. Santsolalla Arranz, don Felipe, Montroig (Tarragona).  
 231. Sanz Hargueta, don Pedro, Jérica (Castellón).  
 232. Sanz de la Iglesia, don Laureano, Mestanza (Ciudad Real).  
 233. Sanz Peña, don Justo, Cantalejo (Segovia).  
 234. Serna Guadalupe, don Efrén de la, Ingenio (Las Palmas).  
 235. Soláns Llahí, don José, Bellpuig (Lérida).  
 236. Soleto González, don Pedro, Torremocha (Cáceres).  
 237. Solís Cordero, don Juan Eusebio, Alange (Badajoz).  
 238. Sos Busto, don Enrique, Geve (Pontevedra).  
 239. Sulleiro González, don Perfecto, Casar de Cáceres (Cáceres).  
 240. Sureda Cifra, don Onofre, Santa Margarita (Balears).  
 241. Tarancón Huerta, don Angel, Palos de la Frontera (Huelva).  
 242. Tauler Rigau, don Juan, Rosas (Gerona).  
 243. Tejero Verde, don José, Moriles (Córdoba).  
 244. Ten A fonseca, don Luis, Puerto de Cabras (Las Palmas).  
 245. Tomás Valero, don José Miguel, Coripe (Sevilla).  
 246. Torrella Codina, don Francisco, Andraitx (Balears).  
 247. Torres Monlláu, don Ramón, Son Servera (Balears).  
 248. Torres Rojo, don Paulino, Jabalquinto (Jaén).  
 249. Trasobares Andrés, don Pascual, Castellote (Teruel).  
 250. Trelles Fernández, don Roberto, Soto del Boco (Oviedo).  
 251. Val Sánchez, don Santos del, Minaya (Albacete).  
 252. Valladolid Ortega, don Pedro, Campillo de Altobuy (Cuenca).  
 253. Vasallo Castaño, don Alvaro, Muchamiel (Alicante).  
 254. Vilagrosa Gayán, don Isaac, Escatrón (Zaragoza).  
 255. Villalobos Barrera, don Felicitimo, Encineto (León).  
 256. Villalobos Sánchez, don Antonio, Lujarón (Granada).  
 257. Villarrasa Armengón, don Luis, Liagostera (Gerona).  
 258. Yagüe Vindel, don Anastasio, Casas (Málaga).  
 259. Zamarró de Antonio, don Mariano, Yepes (Toledo).  
 260. Zamora González, don Juan, Montemolín (Badajoz).

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo quinto de la repetida Orden de 11 de Noviembre de 1941, se publica en el «Boletín Oficial del Estado», para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Las demás Secretarías anunciadas para su provisión en propiedad, en el concurso convocado por Orden de 23 de Febrero de 1943, que no figuran en la presente relación, no han sido provistas, unas por falta de concursantes, y otras por diversas causas, las cuales serán anunciadas a su vez en el próximo concurso que se convoque por este Centro Directivo.

En el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación de estos nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán tomar posesión, en propiedad, de las Secretarías que se les asignan, y los Alcaldes

Presidentes de los Ayuntamientos respectivos, remitirán con la mayor urgencia a esta Dirección General, copia certificada del acta de posesión. Asimismo, y una vez transcurrido el plazo posesorio en el improrrogable término de los tres días siguientes, darán cuenta de los funcionarios que no se hayan posesionado. Las concesiones de prórroga corresponden exclusivamente a este Centro Directivo.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo sexto de la mencionada Orden de 11 de Noviembre de 1941, se entiende que el término posesorio se considera en suspenso para los Secretarios designados que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecta, y a dicho fin, se publica la siguiente relación de señores concursantes, a quienes se les ha adjudicado plaza, y que se encuentran pendientes de depuración:

Concursante y Secretaría que se le adjudica

- Arriola Arancemendí, don Roque-Po'anco (Santander).  
 Bárceña Gómez, don Benigno, El Pardo (Madrid).  
 Boiser Martínez de Escobar, don Tomás, Chiplona (Cádiz).  
 Costa Cros, don Pedro, Muras (Lugo).  
 Daza Urtueta, don Ezequiel, Alcantar (Almería).  
 Gessa Loaysa, don Joaquín, Escacena del Campo (Huelva).  
 Guerra Librero González, don Antonio, Gálaroza (Huelva).  
 Infantes Florido, don Jorónimo, Alcalá del Río (Sevilla).  
 Juan Martínez, don Arturo, Piñego, (Murcia).  
 Machuca Arenas, don Antonio, Santa Oalla del Cala (Huelva).  
 Martín García, don Enrique, Villaluenga de la Sagra (Toledo).  
 Martínez Forgas, don Santiago, Formanera (Balears).  
 Mandi Ramírez, don José, Villanueva de los Castillejos (Huelva).  
 Montanero Rengel, don Manuel, Salvatierra de los Barros (Badajoz).  
 Muñoz López, don Arturo, El Pino (La Coruña).  
 Nicolás Vazquez, don Aurelio, Lédaña (Cuenca).  
 Sánchez Mazarzo, don Damirio, Bodonal de la Sierra (Badajoz).  
 Tomás Valero, don José Miguel, Coripe (Sevilla).  
 Villalobos Barrera, don Felicitimo, Encineto (León).  
 Madrid, 20 de Septiembre de 1943.  
 —El Director general, Carlos Pinilla.  
 3126

En el «Boletín Oficial del Estado» número 264, correspondiente al día 21 de Septiembre de 1943, se halla inserta la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del primer período, serie S. de tercera categoría, número 15.113, 99.542, 65.080, 55.372 y 26.457, se pone en conocimiento de todas la Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones

Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1943. —El Comisario general, Rufino Beltrán.

3111

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Junta Provincial de Precios

A partir del día 1 de Octubre próximo, el precio del Quintal métrico de harina en esta provincia, será el de 125 pesetas, con 20 céntimos, si que sobre este precio pueda cargarse cantidad alguna por los Sres. fabricantes bajo ningún concepto, ya que están incluidos los correspondientes a sobre-beneficio y gastos de transportes y depreciación de envases, en el precio que se fija:

Precio del pan

Pieza de 80 gramos....	0'30 ptas.
> de 120 >	0'30 >
> de 200 >	0'30 >
> de 400 >	0'50 >
> de 600 >	0'70 >
> de 800 >	0'95 >

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose en caso de incumplimiento a denunciarlo a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Le advierto a los Sres. fabricantes panaderos, que estando incluidos en el precio del Q. m. de harina que se fija anteriormente la cantidad de 0'60 pesetas, por concepto de depreciación de envases, éste lo percibirá aquél que facilite los mismos, por lo que los Sres. fabricantes en caso de no poner los envases, deducirán esta cantidad del precio del Q. m. que se indica.

Facitese por la Alcaldía, la nota de los precios a los distintos panaderos existentes en su localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 24 de Septiembre de 1943.—EL SECRETARIO.

3129

## Alcaldías

CASAS DEL CASTAÑAR

Repartimiento de Urbana año 1944

Confecionado el documento arbitral expresado, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos o por sus representantes legales, y formuladas reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Castañar a 22 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Manuel Calle.

3122